



Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°176-2024-MDB

Barranco, 30 de mayo de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTO:

El Informe Técnico N° 0011-2024-AJML-SGACP-GAF-MDB emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorandum N° 1490-2024-GAF-MDB y el Informe N° 0054-2024-GAF-MDB emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 206-2024-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums N° 0777 y 0791-2024-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de marzo del 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM-3-2024-CS/MDB-1 para la Adquisición de Chalecos Antibala para para el Personal de Serenazgo.”;

Que, con fecha 11 de abril de 2024, el comité de selección encargado en la conducción del procedimiento de selección, publicó el pliego de absolución de consultas y observaciones, así como las bases integradas;

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D000463-2024-OSCE-SPRI de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, se advierte que el área usuaria no determinó correctamente el procedimiento de evaluación y la metodología aplicada, toda vez que el método consignado en el requerimiento no resulta efectivo para una correcta verificación, vulnerando así el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29° del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia y a las Bases Estándar del objeto de la convocatoria, al no haber precisado correctamente la metodología a utilizar;

Que, mediante Informe de vistos, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial realiza un análisis del procedimiento y concluye que el área usuaria no estableció correctamente el procedimiento de evaluación (Método) situación que generó la vulneración del artículo 16° de la Ley, y artículo 29° del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia y a las Bases Estándar del objeto de la convocatoria, configurándose una causal de nulidad, por lo que, al existir en normativa vigente que precisa el procedimiento que debió ser seguido, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento de selección o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases para que la deficiencia sea subsanada;

Que, el numeral 3) del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: ***“si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.”;***

Que, mediante Memorandum de vistos, la Gerencia de Administración y Finanzas hace suyo el informe de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y remitiendo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita opinión legal;

Que, mediante Informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la emisión de Resolución de Alcaldía que declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de





Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°176-2024-MDB

selección Adjudicación Simplificada SM-3-2024-CS/MDB-1 para la Adquisición de Chalecos Antibala para para el Personal de Serenazgo.”;

Que, respecto a la declaratoria de nulidad del procedimiento de Selección, el numeral 1) y 2) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

“Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”. (...) (énfasis agregado).

De otro lado, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE¹, donde se indica que: **“(…) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)**”.

Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad, resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la precitada norma, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas.

Que, mediante Memorándum de vistos, la Gerencia Municipal manifiesta que corresponde la emisión del acto resolutivo, remitiendo lo actuado a la Secretaria General;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada SM-3-2024-CS/MDB-1 para la Adquisición de Chalecos Antibala para para el Personal de Serenazgo.”, por *contravenir las normas legales*, de conformidad al numeral 1) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; retro trayéndose hasta

¹ Resoluciones: N° 1318/2007.TC-S4 de fecha 06.09.2007, N° 1436/2007.TC-S4 de fecha 20.09.2007, N° 0589-2019-TCE-S3 de fecha 10.04.2019, N° 2121-2019-TCE-S2 de fecha 25.07.2019.



Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°176-2024-MDB

la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. – **DISPÓNGASE** que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada SM-3-2024-CS/MDB-1 para la Adquisición de Chalecos Antibala para para el Personal de Serenazgo.”, que ocasionó la presente nulidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta.

Artículo Cuarto. - **ENCOMENDAR** a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
.....
JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
.....
JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ALCALDESA